

11658 RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.866 la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalpiño (J), de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg. Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Yalat», modelo Yalpiño (J), de clase I, con arreglo a lo prevenido en Ja Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Yalat» modelo Yalpiño (J), de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg. Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.866 —22-3-85—. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

11659 RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo para Guarderías y Jardines de Infancia del Sector Privado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Guarderías y Jardines de Infancia suscrito por la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), la Asociación de Empresarios de Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Valencia (ADEICAV), y la Asociación de Empresarios de Guarderías Infantiles de Mallorca (AEGIM), y por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), el día 2 de febrero de 1985 y presentado en este Centro, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 30 de abril de 1985, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS GUARDERÍAS Y JARDINES DE INFANCIA DEL SECTOR PRIVADO

Reunidos en los locales de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), las Organizaciones Patronales Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), Asociación de Empresarios de Escuelas Infantiles de la Comunidad Autónoma de Valencia (ADEICAV), y Asociación de Empresarios de Guarderías Infantiles de Mallorca (AEGIM), y la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE), al objeto de proceder a la revisión salarial del II Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Guarderías y Jardines de Infancia del sector privado, acordaron:

1. Fijar las siguientes tablas salariales, cuya vigencia será desde el 1 de enero de 1985 al 31 de mayo de 1985.

Técnico especialista en Jardín de Infancia: Salario, 44.661 pesetas; trienios, 2.391 pesetas.

Técnico auxiliar de Guarderías: Salario, 41.036 pesetas; trienios, 1.525 pesetas.

Empleada de Guarderías: Salario, 39.212 pesetas; trienios, 1.525 pesetas.

Personal de diecisiete a dieciocho años: Salario de 26.209 pesetas.

Personal de dieciseis a diecisiete años: Salario de 16.121 pesetas. El resto del personal queda incrementado en un 7 por 100 sobre salarios y trienios.

2. Las Organizaciones firmantes de esta revisión salarial se comprometen a realizar gestiones con otras Organizaciones sindicales y patronales del sector tendientes a lograr la firma de un único Convenio de Guarderías y Jardines de Infancia. Caso de no llegarse a dicha firma del Convenio único antes del 1 de junio de 1985, las tablas firmadas se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1985.

3. Las partes firmantes aceptan la incorporación a la presente revisión de tablas de la Asociación Patronal Confederació de Centres Autònoms D'Ensenyament de Catalunya.

4. Asimismo se decide que puedan adherirse aquellas Asociaciones Patronales que a nivel nacional acrediten un mínimo de 700 Guarderías, así como un mínimo de 100 Guarderías para las Asociaciones Empresariales reconocidas a nivel autonómico, que no estén integradas en las distintas Asociaciones Patronales firmantes de la presente revisión salarial.

11660 RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Recaudaciones de Tributos del Estado y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Recaudaciones de Tributos del Estado y su personal, recibido en esta Dirección General el 16 de mayo de 1985, suscrito por cinco representantes de la Asociación Profesional de Recaudadores de Tributos, por parte empresarial, y por seis de la Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores, el día 7 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS DEL ESTADO Y EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS MISMAS, CON APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo único.—Se mantiene en vigor el Convenio pactado en el pasado año de 1984, y que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1984, con las siguientes mejoras:

A) Todos los conceptos retributivos que seguidamente se detalla: Sueldo base, antigüedad, plusones, quebranto de moneda y dietas en los casos en que el Recaudador opte por esta forma de pago, según el artículo 22 de la Ordenanza Laboral de 29 de febrero de 1972, que regían ya en el Convenio pactado para el año 1984, se incrementarán en un 6,5 por 100, con efectos de 1 de enero de 1985.

B) Durante las fiestas locales del lugar donde radique la capitalidad de la Zona Recaudatoria, la jornada laboral será de cinco horas y media, con un máximo de duración de cinco días al año.

Artículo final.—En lo no previsto en el presente Convenio y respecto a las materias en él no reguladas, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Laboral, para las Recaudaciones de Tributos del Estado de 29 de febrero de 1972, sus modificaciones posteriores y demás legislación laboral, aplicable a las mismas.